

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de once de marzo de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00192/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**, en lo subsecuente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El veinte de enero de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**) ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00041/TOLUCA/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Solicito se me proporcione copia de las polizas cheque y su soporte comprobatorio donde se pague a cada uno de los servidores publicos sindicalizados, no sindicalizados, por contrato, eventuales, mandos medios y superiores, por elección popular ,cualquier prestación como aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones extraordinarias, incremento salarial, bonos de desempeño, bonos de actuación, gratificación única, gratificación burocrática, viáticos, gastos de peaje, combustible, ayuda para transporte, ayuda

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

para compra de vehiculos, gratificacion, premio por puntualidad, bono por comision, ayuda para alimentos, despensa, del periodo del 1 de enero del año 2014 al 15 de enero del año 2014." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el diez de febrero de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

"TOLUCA, México a 10 de Febrero de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00041/TOLUCA/IP/2014

Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 35, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su solicitud 00041/TOLUCA/IP/2014, mediante la cual requiere:

"Solicito se me proporcione copia de las polizas cheque y su soporte comprobatorio donde se pague a cada uno de los servidores publicos sindicalizados, no sindicalizados, por contrato, eventuales, mandos medios y superiores, por elección popular, cualquier prestación como aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones extraordinarias, incremento salarial, bonos de desempeño, bonos de actuación, gratificación única, gratificación burocrática, viáticos, gastos de peaje, combustible, ayuda para transporte, ayuda para compra de vehículos, gratificación, premio por puntualidad, bono por comisión, ayuda para alimentos, despensa, del periodo del 1 de enero del año 2014 al 15 de enero del año 2014.", (Sic); Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la Tesorería Municipal, se encuentra procesando la información misma que será entregada a más tardar el 3 de marzo de 2014, de acuerdo al artículo 32 párrafo II de la Ley Superior de Fiscalización del Estado de México.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por lo cual, una vez cumplido este requisito de Ley estaremos en posibilidad de entregarla al ciudadano.

Sin más por el momento quedamos a sus órdenes para cualquier dudad o aclaración

ATENTAMENTE

Lic. Martha Mejía Márquez

Responsable de la Unidad de Informacion

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA" (sic).

III. Inconforme con esa respuesta, el trece de febrero de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 00192/INFOEM/IP/RR/2014, en el que expresó el siguiente motivo de inconformidad:

"Se me nego la informacion referente a la solicitud 00041/TOLUCA/IP/2014, "Solicito se me proporcione copia de las polizas cheque y su soporte comprobatorio donde se pague a cada uno de los servidores publicos sindicalizados, no sindicalizados, por contrato, eventuales, mandos medios y superiores, por eleccion popular ,cualquier prestacion como aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones extraordinarias, incremento salarial, bonos de desempeño, bonos de actuacion, gratificacion unica, gratificacion burocrata,viaticos, gastos de peaje, combustible, ayuda para transporte, ayuda para compra de vehiculos, gratificacion, premio por puntualidad, bono por comision, ayuda para alimentos, despensa, del periodo del 1 de enero del año 2014 al 15 de enero del año 2014." Solo se me argumenta de manera dolosa que la Tesorería Municipal, se encuentra procesando la información misma que será entregada a más tardar el 3 de marzo de 2014, de acuerdo al artículo 32 párrafo II de la Ley Superior de Fiscalización del Estado de México. Por lo cual, una vez cumplido este requisito de Ley estaremos en posibilidad de entregarla. La actuación de la presidenta municipal, es a llena a todas luces de una actitud dolosa, alevosa y negativa porque invoca para su fundamento un precepto legal que por sí mismo se explica que transcribo textualmente para

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

mayor entendimiento: TÍTULOCUARTO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, SU REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN CAPÍTULO PRIMERO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año. Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente. Es muy claro el texto con el que pretende evadir una responsabilidad de transparencia y con esta actitud denostar la labor del servicio público manteniendo en un ambiente de opacidad el manejo de los recursos públicos, el mismo expresa que son los informes mensuales los que deberá presentar ante el Órgano Superior de Fiscalización. Mi solicitud es clara y precisa lo que se pide es copia de las nóminas es decir el documento que ampara el pago de los sueldos y salarios, el cual es validado con la firma de cada uno de los servidores públicos; situación que se realiza al momento de que el servidor público recibe su pago. El razonamiento que hace la presidenta municipal es a todas luces de mala fe, ya que pretende ocultar datos que obtiene de primera mano, ocultándolos en un proceso que realiza la tesorería de registro presupuestal, contable y administrativo, como lo establece la Ley de contabilidad gubernamental y la misma ley superior de fiscalización: Ley de Contabilidad Gubernamental Artículo 55. Las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios y de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán contener, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48. Ley de Superior de Fiscalización Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: VIII. Cuenta Pública: Los informes que rinden anualmente a la Legislatura, el Gobernador y los Presidentes Municipales, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior; XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración; Como se puede observar el mismo órgano superior de fiscalización tiene en su sitio oficial de internet publicado, los lineamientos de integración y procesamiento para la presentación de los informes mensuales, con lo que se deduce claramente que no es válido el argumento que pretende

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

hacer valer la presidenta municipal en la contestación a la solicitud de información que se hace. Por lo que invoco la aplicación del artículo 82 de la ley de transparencia en su fracción I, así como la aplicación de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Ya que si es cierto que no dejaron de atender el requerimiento de información la respuesta y el proceso que utiliza para dar contestación la presidenta municipal, es doloso y de mala fe, además de ser una acción recurrente en la mayor parte de las solicitudes que he presentado. Es claro que lo pretenden es llegar al recurso el cual llega sesenta días después de la respuesta en algunos de los casos, lo que extiende el periodo a 75 días de una posible obtención de información donde el infoem sanciona con la entrega de la información solicitada y si quieren dan respuesta, lo que hace que los ciudadanos tengamos una apatía en solicitar información porque con estas actitudes creemos que labor del instituto de transparencia está más a favor de proteger a los sujetos obligados, ya que independientemente que den la información incurren en un comportamiento que poco abona a la cultura de la legalidad y transparencia. Pudiendo los sujetos obligados tomar esta actitud de negligencia, dolo y mala fe cuantas veces consideren necesarias para bloquear a los ciudadanos en su derecho al acceso de la información pública que debe ser expedita y transparente. Porque no son sancionados si recurren en ella y entonces esta se emplea como una forma más de contestar solicitudes de información, generando desilusión y poca credibilidad hacia quien tiene que garantizar, que la transparencia sea la única herramienta para combatir la corrupción. Solicito se aplique una sanción que siente precedente para futuras solicitudes de información, ya que con estas actitudes y estos tiempos, si espero la respuesta de un pedimento de información pública para poder generar otro porque no me quede claro lo ofrecido, tendría solo la oportunidad sin considerar los días inhábiles como tales de presentar dos solicitudes al año de un mismo tema, lo cual no habla bien de la transparencia a la que está obligado un sujeto obligado que debe ser transparente y no experto en artimañas como lo muestra la presidenta municipal de Toluca martha hilda gonzalez calderón." (sic)

IV. El diecisiete de febrero de dos mil catorce, EL SUJETO OBLIGADO rindió el siguiente informe de justificación:

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

TOLUCA, México a 17 de Febrero de 2014

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00041/TOLUCA/IP/2014

SE ADJUNTA INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Lic. Martha Mejía Márquez

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA" (sic).

Por otra parte, adjuntó el siguiente archivo: : - - - - -

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



AYUNTAMIENTO
DE
TOLUCA
ESTADO DE MÉXICO



UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TECALYUCAN"

Toluca de Lerdo, Estado de México;
17 de febrero de 2014
UIM/URR00192-2014/007/2014

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 11, 35, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en referencia al recurso de revisión con número de expediente 00192/INFOEM/IP/RR/2014, derivado de la solicitud de información 00041/TOLUCA/PI/2014, se presenta el Informe de Justificación, en los términos siguientes:

El 20 de enero del año en curso se recibió la solicitud de información mencionada, por medio de la cual el solicitante requirió:

"Solicito se me proporcione copia de las polizas cheque y su soporte comprobatorio donde se pague a cada uno de los servidores públicos sindicalizados, no sindicalizados, por contrato, eventuales, mandos medios y superiores, por elección popular, cualquier prestación como aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones extraordinarias, incremento salarial, bonos de desempeño, bonos de actuación, gratificación única, gratificación burocrática/válicos, gastos de peaje, combustible, ayuda para transporte, ayuda para compra de vehículos, gratificación, premio por puntualidad, bono por comisión, ayuda para alimentos, despensa, del periodo del 1 de enero del año 2014 al 15 de enero del año 2014...". (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SAIMEX.

El 10 de febrero del presente año, se dio respuesta a la solicitud de información vía SAIMEX, respondiendo al particular en los siguientes términos: ... Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la Tesorería Municipal, se encuentra procesando la información misma que será entregada a más tardar el 3 de marzo de 2014, de acuerdo al artículo 32 párrafo II de la Ley Superior de Fiscализación del Estado de México. Por lo cual, una vez cumplido este requisito de Ley estaremos en posibilidad de entregarla al ciudadano. Sin más por el momento quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

No obstante, el trece de febrero del año en curso, el solicitante interpuso recurso de revisión inconformándose por la respuesta otorgada a su solicitud de información, señalando:

ACTO IMPUGNADO. "Se me negó la información referente a la solicitud 00041/TOLUCA/PI/2014, "Solicito se me proporcione copia de las polizas cheque y su soporte comprobatorio donde se pague a cada uno de los servidores públicos sindicalizados, no sindicalizados, por contrato, eventuales, mandos medios y superiores, por elección popular, cualquier prestación como aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones extraordinarias, incremento salarial, bonos de desempeño, bonos de actuación, gratificación única, gratificación burocrática/válicos, gastos de peaje, combustible, ayuda para transporte, ayuda para compra de vehículos, gratificación, premio por puntualidad, bono por comisión, ayuda para alimentos, despensa, del periodo del 1 de enero del año 2014 al 15 de enero del año 2014" (sic).

www.toluca.gob.mx

Recurso de Revisión: 00192/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



AYUNTAMIENTO DE
TOLUCA
MUNICIPIO EDUCADOR



UNIDAD DE INFORMACIÓN

TOLUCA, AÑO DE LOS TRATADOS DE TECALYUACAN

- 2 -

UVR/RR/00192-2014/007/2014

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: Se me niega la información referente a la solicitud 00041/TOLUCAMP/2014, "Solicito se me proporcione copia de las polizas cheque y su soporte comprobatorio donde se pague a cada uno de los servidores públicos sindicalizados, no sindicalizados, por contrato, eventuales, mandos medios y superiores, por elección popular, cualquier prestación como aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones extraordinarias, incremento salarial, bonos de desempeño, bonos de actuación, gratificación única, gratificación burocrática, viáticos, gastos de peaje, combustible, ayuda para transporte, ayuda para compra de vehículos, gratificación, premio por puntualidad, bono por comisión, ayuda para alimentos, despensa, del periodo del 1 de enero del año 2014 al 15 de enero del año 2014." Solo se me argumenta de manera dolosa que la Tesorería Municipal, se encuentra procesando la información misma que será entregada a más tardar el 3 de marzo de 2014, de acuerdo al artículo 32 párrafo II de la Ley Superior de Fiscalización del Estado de México. Por lo cual, una vez cumplido este requisito de Ley estaremos en posibilidad de entregarla. La actuación de la presidenta municipal, es a fina a todas luces de una actitud dolosa, alevosa y negativa porque invoca para su fundamento un precepto legal que por sí mismo se explica que transcribo textualmente para mayor entendimiento: TÍTULO CUARTO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, SU REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN CAPÍTULO PRIMERO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año. Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente. Es muy claro el texto con el que pretende evadir una responsabilidad de transparencia y con esta actitud denostar la labor del servicio público manteniendo en un ambiente de opacidad el manejo de los recursos públicos, el mismo expresa que son los informes mensuales los que deberá presentar ante el Órgano Superior de Fiscalización. Mi solicitud es clara y precisa lo que se pide es copia de las nóminas es decir el documento que ampara el pago de los sueldos y salarios, el cual es validado con la firma de cada uno de los servidores públicos; situación que se realiza al momento de que el servidor público recibe su pago... (sic)

Derivado del análisis al recurso de revisión presentado por el ahora recurrente, es oportuno precisar:

Este Ayuntamiento de Toluca, como Sujeto Obligado, en ningún momento está negando entregar la información al solicitante; lo único que se le está explicando con fundamento jurídico y argumentos verídicos y sólidos, es que la información está en proceso de integración y digitalización para ser remitida al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México como uno de los informes que de manera periódica se deben entregar.

...

www.toluca.gob.mx

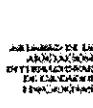
Plaza Mayor Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 30000
Tel.: 773/4001-276, 13010 Ext. 3648

Recurso de Revisión: 00192/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEGLO YUCAM"

- 3 -

UNIJRR00192-2014/007/2014

Si bien es cierto, no nos está solicitando el informe mensual referido, también lo es que la nómina es uno de los documentos que deben integrarse a dichos informes; asimismo, el periodo del cual requiere la multicitada nómina, es del 16 de enero de 2014 al 31 de enero de 2014, es decir, una de las más recientes y que aún no se tiene digitalizada. En este sentido, una vez que se tiene integrada y digitalizada la información para el informe mensual, es el tiempo en el que también se cuenta con dicha nómina para, posteriormente, realizar la versión pública del documento.

En este orden de ideas; si el particular requiere la nómina de manera inmediata, sin esperar a que la misma sea integrada y digitalizada para el informe mensual que se envía a OSFEM, puede consultar en sitio en la oficina del Departamento de Nóminas y Control de Pagos de la Dirección de Administración, localizado en la Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio B; segundo piso, Colonia Centro, en un horario de 9:00 a 18:00 horas. Lo anterior, con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por los argumentos y consideraciones vertidas, solicito atenta y respetuosamente, al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

PRIMERO.-Tener por atendida en tiempo y forma la solicitud de información con número de folio 00041/TOLUCA/PI/2014

SEGUNDO.-Tener por presentado en tiempo y forma el informe de justificación correspondiente al recurso de revisión con número de expediente 00192/INFOEM/IP/RR/2014

TERCERO.- Que una vez valorados todos los elementos que consideren oportunos, se confirme la respuesta proporcionada a la solicitud de información número 00041/TOLUCA/PI/2014.

ATENTAMENTE

MARTHA MEJÍA MÁRQUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

MMLM

www.toluca.gob.mx

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000
Tel: 773.51001 - 276.1900 Ext. 569

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

V. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo décimo séptimo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V, 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00041/TOLUCA/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada a **EL RECURRENTE** el diez de febrero de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del once de febrero al tres de marzo de dos mil catorce, sin contar el quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de febrero, uno, así como dos de marzo del mismo año, por corresponder a sábados y domingos.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se registró la solicitud de información pública, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el trece de febrero de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro

Recurso de Revisión: 00192/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 71 de la ley de transparencia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivo de inconformidad en su contra.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión: 00192/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Con la finalidad de efectuar el estudio de este asunto, es conveniente precisar que **EL RECURRENTE** solicitó del periodo del uno al quince de enero de dos mil catorce, copia de las pólizas de cheque y el soporte comprobatorio en que conste el pago de cada uno de los servidores públicos: sindicalizados, no sindicalizados, por contrato, eventuales, mandos medios y superiores, por elección popular, del mismo modo que cualquier prestación como: aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones extraordinarias, incremento salarial, bonos de desempeño, bonos de actuación, gratificación única, gratificación burocrática, viáticos, gastos de peaje, combustible, ayuda para transporte, ayuda para compra de vehículos, gratificación, premio por puntualidad, bono por comisión, ayuda para alimentos, despensa.

En respuesta a la solicitud de información pública **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que la Tesorería Municipal estaba procesando la información que será entregada a más tardar el tres de marzo de dos mil catorce

En virtud de lo anterior **EL RECURRENTE** adujo como motivo que inconformidad que se le negó la información ya que sólo se le argumentó de manera dolosa que la Tesorería Municipal, se encuentra procesando la información misma que será entregada a más tardar el tres de marzo de dos mil catorce, de acuerdo al artículo 32

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

párrafo II de la Ley Superior de Fiscalización del Estado de México, sin embargo que la actuación de la Presidenta municipal, es dolosa, alevosa y negativa porque invoca un precepto legal que por sí mismo se explica y con su texto pretende evadir una responsabilidad de transparencia, actitud que denostar la labor del servicio público manteniendo en un ambiente de opacidad el manejo de los recursos públicos; que su solicitud es clara y precisa, pues lo que pide es copia de las nóminas, es decir el documento que ampara el pago de los sueldos y salarios, el cual es validado con la firma de cada uno de los servidores públicos, situación que se realiza al momento de que el servidor público recibe su pago; que el razonamiento que hace la Presidenta municipal es de mala fe, ya que pretende ocultar datos que obtiene de primera mano, en un proceso que realiza la Tesorería de registro presupuestal, contable y administrativo, como lo establece la Ley de Contabilidad Gubernamental con lo que se deduce claramente que no es válido el argumento que pretende hacer valer en la contestación a la solicitud de información, por lo que se invoca la aplicación del artículo 82 de la ley de transparencia en su fracción I, así como la aplicación de la Ley de responsabilidades de los Servidores Pùblicos del Estado de México y Municipios, ya que si es cierto que se no dejó de atender el requerimiento de información, la respuesta y el proceso que utiliza para dar contestación la Presidenta municipal, es dolosa y de mala fe, además de ser una acción recurrente en la mayor parte de las solicitudes que ha presentado; que es claro que lo pretenden es llegar al recurso, el cual llega sesenta días después de la respuesta en algunos de los casos, lo que extiende el periodo a setenta y cinco días de una posible obtención de información donde el INFOEM sanciona con la entrega de la información solicitada y si quieren

Recurso de Revisión: 00192/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

dan respuesta, lo que hace que los ciudadanos tienen apatía en solicitar información porque con esas actitudes estima que la labor del instituto de transparencia está más a favor de proteger a los sujetos obligados, ya que independientemente que den la información incurren en un comportamiento que poco abona a la cultura de la legalidad y transparencia, pudiendo los sujetos obligados tomar esta actitud de negligencia, dolo y mala fe cuantas veces consideren necesarias para bloquear a los ciudadanos en su derecho al acceso de la información pública que debe ser expedita y transparente, porque no son sancionados si recurren en ella y entonces esta se emplea como una forma más de contestar solicitudes de información, generando desilusión y poca credibilidad hacia quien tiene que garantizar, que la transparencia sea la única herramienta para combatir la corrupción, por lo que solicita se aplique una sanción que siente precedente para futuras solicitudes de información.

Por cuestión de método, en principio se analizan los motivos de inconformidad relativos a sancionar a la Presidenta Municipal, derivado de su omisión a entregar la información pública solicitada; los cuales son infundados.

Con la finalidad de justificar la afirmación que antecede, se citan los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

"Artículo 70.- En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

De la interpretación a los preceptos legales insertos, se obtiene que el recurso de revisión procede en aquellos casos en que se niegue la información solicitada; se entregue información incompleta o no corresponda a la solicitada; o bien el particular estime que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Sin que resulte óbice a lo anterior es de destacar que dentro de las facultades del Instituto se encuentre verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información; sin embargo, dichas facultades no pueden ser ejercidas al resolver el recurso de revisión, porque la materia de éste, como únicamente se circunscribe a analizar la respuesta derivada de la solicitud de acceso a la información.

Por otra parte, la fracción XII del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 60. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XII. Hacer del conocimiento del órgano de control interno o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley;

(...)"

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Así, de la transcripción que antecede, se advierte sin lugar a dudas que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, está facultado para hacer del conocimiento de los órganos de control interno de cada sujeto obligado, las infracciones en que éste incurra; empero, no obstante ello, esta facultad no se ejerce al resolver el recurso de revisión, sino mediante procedimiento distinto.

En efecto, es de destacar que el recurso de revisión previsto en la ley de transparencia, constituye un medio de defensa que la citada legislación, concede a los particulares que se estimen agraviados ante una respuesta, falta de ella, o una respuesta incompleta de los sujetos obligados; pero, no obstante ello el Pleno de este Instituto, al resolver un recurso de revisión carece de facultades para sancionar a servidores públicos por probables infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Dicho en otras palabras, el Pleno de este Instituto, al emitir resolución en el recurso de revisión tiene el deber de analizar si la información solicitada, constituye información que **EL SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra en el ejercicio de sunciones; aclarado ello, analizará considerando lo anterior, si la respuesta entregada es congruente y exhaustivo con lo solicitado; esto es, si la información entregada constituye la solicitada, en caso contrario ordenará su entregada. Para el caso de que el acto impugnado, constituya una negativa ficta, de igual manera estudiará la naturaleza jurídica de la información, para arribar a la misma conclusión.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En casos similares acontecerá cuando se impugne una respuesta incompleta, pues en este supuesto, el Pleno analizará si la información entregada conforma el total de la solicitada, su caso en versión pública, para el caso de que aquélla contenga datos susceptibles de ser testados

Bajo estas consideraciones, se concluye que mediante el recurso de revisión el Pleno de este Instituto, analiza la solicitud de información pública y el acto impugnado, a la luz de los motivos de inconformidad expuestos; sin embargo, ello no implica que al emitir resolución en el referido medio de impugnación, esté en posibilidades de ejercer cualquiera de las facultades que le confiere el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, menos para imponer sanciones conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, las cuales sólo se aplican mediante un procedimiento distinto al recurso de revisión.

En otro contexto, son fundados los motivos de inconformidad relativos a que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la información pública solicitada.

Ahora bien, previo a exponer los argumentos que justifiquen la afirmación que antecede, es importante destacar que de la interpretación íntegra a la solicitud de información pública, se obtiene que lo que pretende obtener **EL RECURRENTE** vía acceso a la información pública el soporte documental en que consten las percepciones de los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Toluca;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

soporte documental que podría ser recibos de pago, la nómina, o bien cualquier otro, como podría ser cheques, a manera de ejemplo; del mismo modo que el soporte documental en que conste el pago de cualquier prestación como: aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones extraordinarias, incremento salarial, bonos de desempeño, bonos de actuación, gratificación única, gratificación burocrática, viáticos, gastos de peaje, combustible, ayuda para transporte, ayuda para compra de vehículos, gratificación, premio por puntualidad, bono por comisión, ayuda para alimentos, despensa.

Por otra parte, es de importancia subrayar que de la respuesta combatida se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que la información solicitada la entregaría el tres de marzo de dos mil catorce, en tanto que al rendir el informe de justificación señaló en lo que al tema interesa, que "...si el particular requiere la nómina de manera inmediata, sin esperar a que la misma sea entregada y digitalizada para el informe mensual que se envía a OSFEM, puede consultar en sitio en la oficina del Departamento de Nóminas y Control de Pagos de la Dirección de Administración, localizado en la Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio B, segundo piso, Colonia Centro, en un horario de 9:00 a 18:00 horas..."; de lo anterior, se concluye que **EL SUJETO OBLIGADO** asume que generó, posee y administra la información solicitada; esto es así, en atención a que no es legalmente posible efectuar afirmaciones como las que anteceden, si no hubiese generado, posea o administre la información que permita realizar estas manifestaciones.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Dicho de otro modo, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante la respuesta impugnada haya señalado fecha para la entrega de la información pública solicitada y hubiese cambiado la modalidad de entrega, acepta que la generó, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; razón suficiente para ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** la entregue vía **EL SAIMEX**, en atención a que ésta fue la modalidad elegida por **EL RECURRENTE** para la entrega de la información solicitada.

No obstante lo anterior y tomando en consideración que **EL RECURRENTE** solicitó los comprobantes de las percepciones de los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Toluca, ya fueran sindicalizados, no sindicalizados, por contrato, eventuales, mandos medios y superiores, así como por elección popular, del mismo modo que el soporte documental en que conste el pago de cualquier prestación como: aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones extraordinarias, incremento salarial, bonos de desempeño, bonos de actuación, gratificación única, gratificación burocrática, viáticos, gastos de peaje, combustible, ayuda para transporte, ayuda para compra de vehículos, gratificación, premio por puntualidad, bono por comisión, ayuda para alimentos, despensa; por ende, es conveniente citar los artículos 1, párrafo primero; 5, párrafo primero; 6, 12, 13; 49, fracciones III, IV y V; y 87, fracción I de la Ley del Trabajo se los Servidores Pùblicos del Estado y Municipios, que dicen:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"ARTÍCULO 1.- Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.

(...)

ARTICULO 5. La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

(...)

ARTICULO 6. Los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza, los cuales, de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.

(...)

ARTICULO 12. Son servidores públicos por tiempo indeterminado quienes sean nombrados con tal carácter en plazas presupuestales.

ARTICULO 13. Son servidores públicos sujetos a una relación laboral por tiempo u obra determinados, aquéllos que presten sus servicios bajo esas condiciones, en razón de que la naturaleza del servicio así lo exija.

(...)

ARTICULO 49. Los nombramientos de los servidores públicos deberán contener:

(...)

III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;

IV. Remuneración correspondiente al puesto;

V. Partida presupuestal a la que deberá cargarse la remuneración; y

(...)

ARTICULO 87. Los servidores públicos generales por tiempo indeterminado tendrán, además, los siguientes derechos:

I. Afiliarse al sindicato correspondiente;

(...)"

De los preceptos legales insertos se obtiene que las relaciones laborales entre los municipios y sus servidores públicos, se rige conforme a la Ley del Trabajo se los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Recurso de Revisión: 00192/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Luego, la relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos, se genera a través de nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

En tanto que los servidores públicos se clasifican en: generales, así como de confianza los que conforme a la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.

Así, se estiman servidores públicos por tiempo indeterminado los que son nombrados con tal carácter en plazas presupuestales. En tanto que los que están sujetos a una relación laboral por tiempo u obra determinados, son aquellos que presten sus servicios bajo esas condiciones, en razón de que la naturaleza del servicio así lo exige.

Por otra parte, se precisa que entre los requisitos que ha de contener los nombramientos se encuentran: el carácter del nombramiento, esto es servidores públicos generales o de confianza; la temporalidad del contrato; la remuneración correspondiente al puesto; la partida presupuestal a la que deberá cargarse la remuneración, entre otros.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

De la misma manera, es de aclarar que constituye un derecho de los servidores públicos generales por tiempo indeterminado afiliarse a un sindicato.

En otro contexto, es conveniente citar el artículo 16, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que dice:

"Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

(...)

III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y

(...)"

Del precepto legal se obtiene en lo que al tema interesa, que los ayuntamientos que tienen una población de más de quinientos mil y menos de un millón de habitantes, se integran por un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa; así como de un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional.

Ahora bien, de la página oficial del Ayuntamiento de Toluca-
<http://www.toluca.gob.mx>-, que contiene un rubro denominado "transparencia" de donde se aprecia uno diverso denominado "IPOMEx", del que se advierte un ícono titulado "Directorio de Servidores Públicos" de donde se aprecia que el Cabildo se

Recurso de Revisión: 00192/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

integra por un Presidente, tres síndicos y dieciséis regidores como se aprecia de las siguientes imágenes:



Recurso de Revisión: 00192/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

integra por un Presidente, tres síndicos y dieciséis regidores como se aprecia de las siguientes imágenes:

• Iglesia, La Merced •

COMUNICADOS

EVENTOS

DESTACADOS

2013 - 2015 • H. Ayuntamiento de Toluca, Av. Independencia 1207 Col. Centro, Toluca, México | Tel: 2761900

Transparencia | Trámites | Sala de prensa | Municipio Educador | Contacto | Acceso

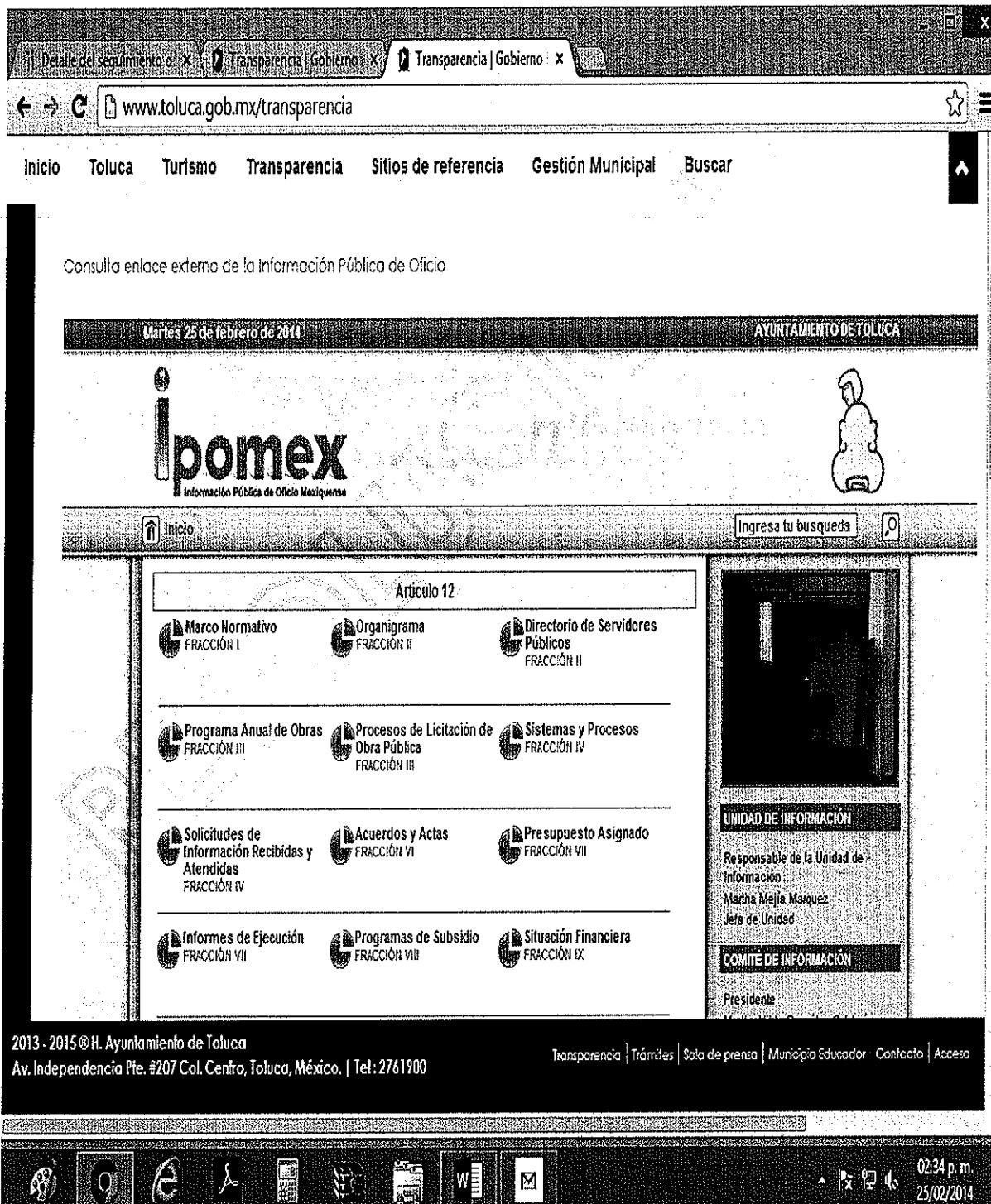
02:29 p.m.
25/02/2014

Recurso de Revisión: 00192/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



The screenshot shows a web browser window with the following details:

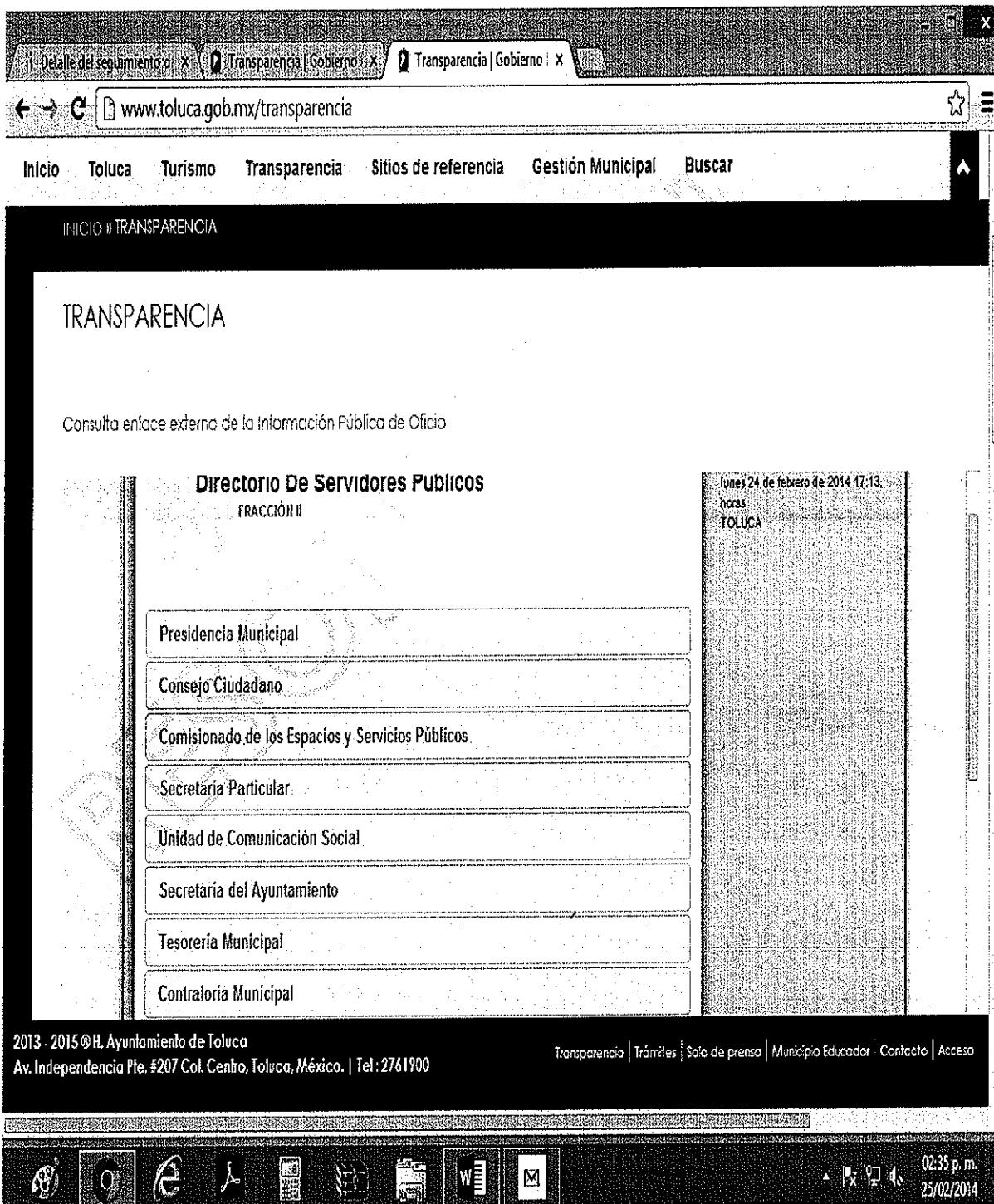
- Header:** Recurso de Revisión: 00192/INFOEM/IP/RR/2014
- Recurrente:** [REDACTED]
- Sujeto Obligado:** **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**
- Comisionada Ponente:** **EVA ABAID YAPUR**
- Page Content:**
 - Navigation bar: Inicio, Toluca, Turismo, Transparencia, Sitios de referencia, Gestión Municipal, Buscar.
 - Text: Consulta enlace externo de la Información Pública de Oficio
 - Date: Martes 25 de febrero de 2014
 - Header: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
 - Image: Logo of Ayuntamiento de Toluca
 - Section: **ipomex** (Información Pública de Oficio Mexiquense)
 - Links: Marco Normativo (FRACCIÓN I), Organigrama (FRACCIÓN II), Directorio de Servidores Públicos (FRACCIÓN II), Programa Anual de Obras (FRACCIÓN III), Procesos de Licitación de Obra Pública (FRACCIÓN III), Sistemas y Procesos (FRACCIÓN IV), Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas (FRACCIÓN IV), Acuerdos y Actas (FRACCIÓN VI), Presupuesto Asignado (FRACCIÓN VII), Informes de Ejecución (FRACCIÓN VII), Programas de Subsidio (FRACCIÓN VIII), Situación Financiera (FRACCIÓN IX).
 - Section: UNIDAD DE INFORMACIÓN
 - Text: Responsable de la Unidad de Información: Martha Mejía Marquez, Jefe de Unidad
 - Section: COMITÉ DE INFORMACIÓN
 - Text: Presidente

Recurso de Revisión: 00192/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



The screenshot shows a web browser window with the following details:

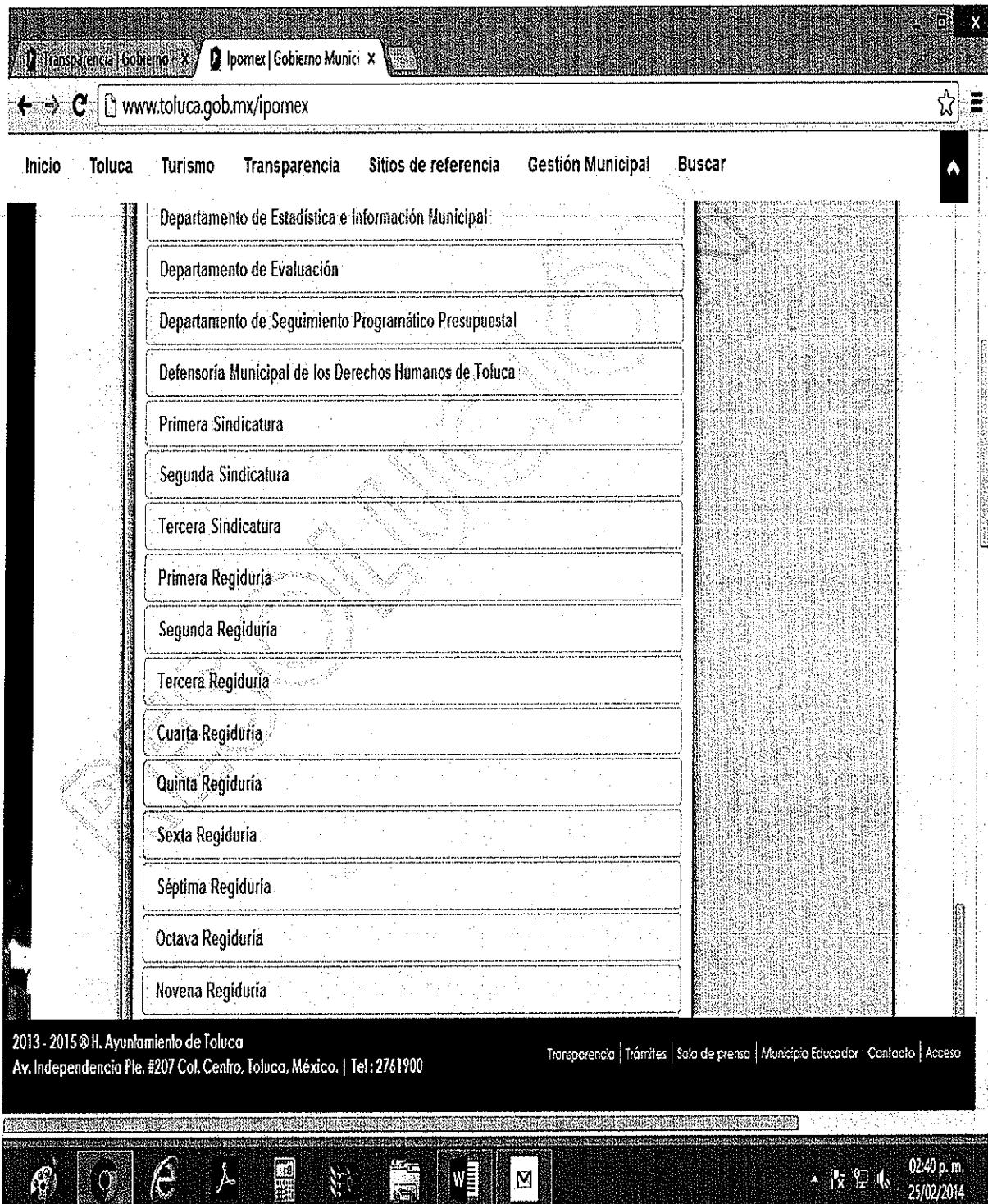
- Address Bar:** www.toluca.gob.mx/transparencia
- Page Title:** INICIO // TRANSPARENCIA
- Section:** TRANSPARENCIA
- Text:** Consulta enlace externo de la Información Pública de Oficio
- Section:** Directorio De Servidores Públicos
FRACCIÓN II
- List:** Presidencia Municipal, Consejo Ciudadano, Comisionado de los Espacios y Servicios Públicos, Secretaría Particular, Unidad de Comunicación Social, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal
- Right Panel:** Lunes 24 de febrero de 2014 17:13, horas, TOLUCA
- Bottom Left:** 2013 - 2015 © H. Ayuntamiento de Toluca, Av. Independencia Pte. #207 Col. Centro, Toluca, México. | Tel: 2761900
- Bottom Right:** Transparencia | Trámites | Solo de prensa | Municipio Educador | Contacto | Acceso, 02:35 p. m., 25/02/2014

Recurso de Revisión: 00192/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



The screenshot shows a website for the Ayuntamiento de Toluca. The top navigation bar includes links for 'Transparencia', 'Ipomex | Gobierno Municipal', 'www.toluca.gob.mx/Ipomex', and a search bar. Below the navigation is a horizontal menu with links: 'Inicio', 'Toluca', 'Turismo', 'Transparencia', 'Sitios de referencia', 'Gestión Municipal', and 'Buscar'. The 'Transparencia' menu is expanded, showing the following sub-options:

- Departamento de Estadística e Información Municipal
- Departamento de Evaluación
- Departamento de Seguimiento Programático Presupuestal
- Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Toluca
- Primera Sindicatura
- Segunda Sindicatura
- Tercera Sindicatura
- Primera Regiduría
- Segunda Regiduría
- Tercera Regiduría
- Cuarta Regiduría
- Quinta Regiduría
- Sexta Regiduría
- Séptima Regiduría
- Octava Regiduría
- Novena Regiduría

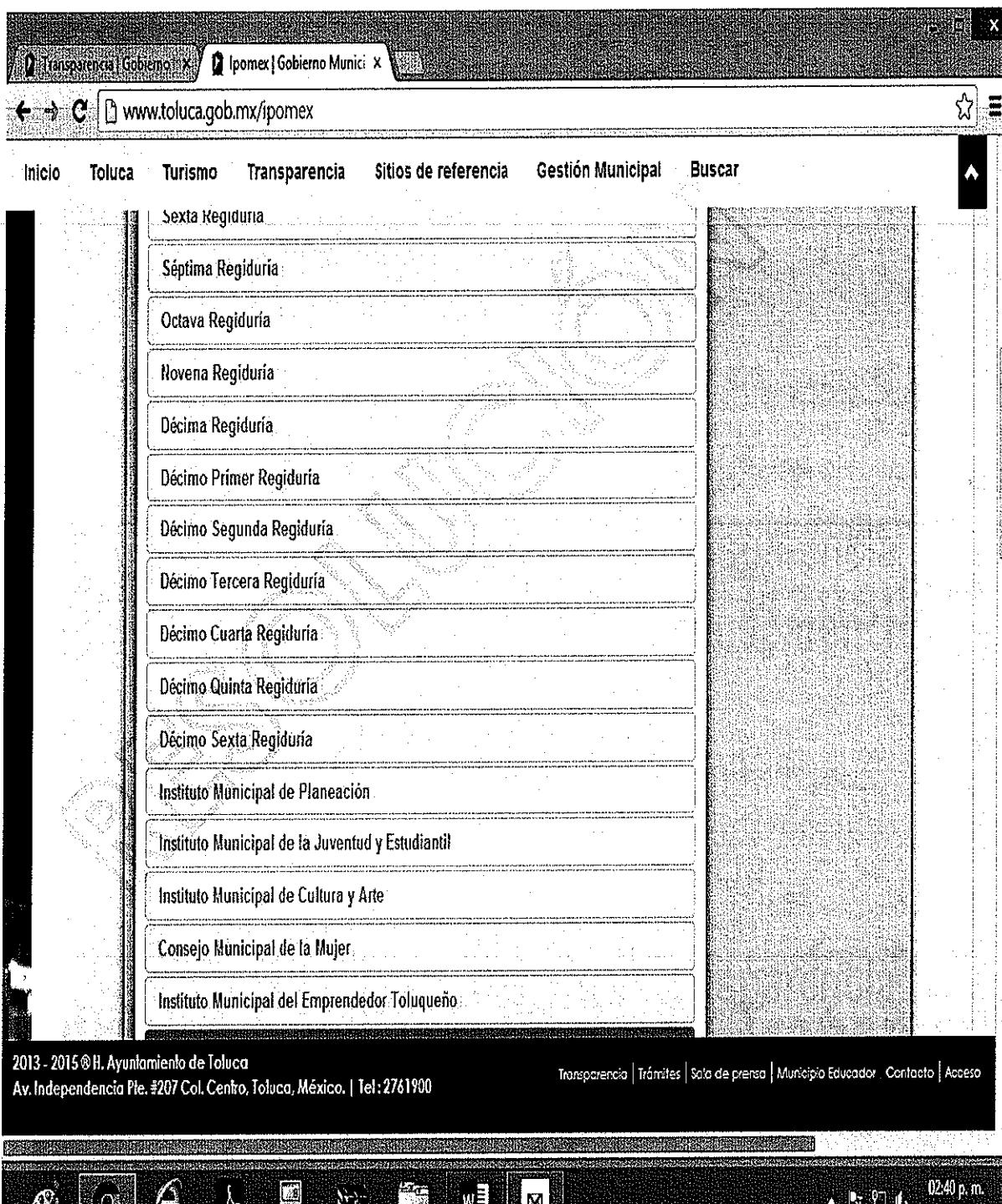
At the bottom of the page, there is a footer with the text '2013 - 2015 © H. Ayuntamiento de Toluca' and 'Av. Independencia Pte. #207 Col. Centro, Toluca, México. | Tel: 2761900'. To the right of the footer are links for 'Transparencia', 'Trámites', 'Sala de prensa', 'Municipio Educador', 'Contacto', and 'Acceso'. The bottom of the page features a toolbar with various icons and a status bar indicating '02:40 p.m.' and the date '25/02/2014'.

Recurso de Revisión: 00192/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



The screenshot shows a website with a header in Spanish. The header includes links for 'Transparencia | Gobierno' and 'Ipomex | Gobierno Municipal'. The main navigation bar has links for 'Inicio', 'Toluca', 'Turismo', 'Transparencia', 'Sitios de referencia', 'Gestión Municipal', and 'Buscar'. On the left, there is a sidebar with a list of municipal entities and regidurías. The list includes:

- Sexta Regiduría
- Séptima Regiduría
- Octava Regiduría
- Novena Regiduría
- Décima Regiduría
- Décimo Primer Regiduría
- Décimo Segunda Regiduría
- Décimo Tercera Regiduría
- Décimo Cuarta Regiduría
- Décimo Quinta Regiduría
- Décimo Sexta Regiduría
- Instituto Municipal de Planeación
- Instituto Municipal de la Juventud y Estudiantil
- Instituto Municipal de Cultura y Arte
- Consejo Municipal de la Mujer
- Instituto Municipal del Emprendedor Toluqueno

At the bottom of the page, there is a footer with the text '2013 - 2015 © H. Ayuntamiento de Toluca' and 'Av. Independencia Pte. #207 Col. Centro, Toluca, México. | Tel: 2761900'. The footer also includes links for 'Transparencia', 'Trámites', 'Sala de prensa', 'Municipio Educador', 'Contacto', and 'Acceso'. The bottom right corner shows the date '25/02/2014' and the time '02:40 p. m.'

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Efectuada la precisión que antecede, es de suma importancia destacar que la nómina es el documento que permite verificar el nombre, cargo, categoría o clase de éste, sueldo, deducciones, los conceptos de éstos, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que se beneficia la transparencia.

Conforme a esta tesitura, se insertan los artículos 1, párrafo primero; 3, fracción XXXII, y 289, párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen:

"Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

(...)

Artículo 3. Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

(...)

Artículo 289. ...

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.
(...)"

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que las disposiciones previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aplicables a los ayuntamientos; por lo tanto, lo son al de Toluca.

En este mismo sentido es de precisar que por remuneración se consideran los pagos efectuados por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

Y también contemplan que todo servidor público, le asiste el derecho de percibir el pago de remuneraciones por el cargo, empleo o comisión que desempeñan en una institución pública; percepción que será determinada anualmente en el presupuesto de egresos.

Bajo esta tesis, también es conveniente citar la fracción XIX, párrafos: tercero y cuatro, del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establece:

"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XIX...

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.”

Este artículo establece que dentro de las funciones de un Ayuntamiento se encuentra la de establecer las remuneraciones que corresponden a cada uno de las personas que mediante un empleo, cargo o comisión, presten un servicio personal subordinado al ayuntamiento.

Luego, es necesario citar el segundo párrafo del artículo 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 351...

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto...”

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Los preceptos legales que anteceden establecen como deber de **EL SUJETO OBLIGADO** que una vez que se apruebe su presupuesto de egresos, publique en la Gaceta Municipal de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores.

Bajo estas consideraciones, se concluye que las disposiciones previstas tanto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, como en la Ley Orgánica Municipal de esta entidad federativa, son aplicables al ayuntamiento de Toluca; asimismo, que los servidores públicos adscritos al referido ayuntamiento ya sean de confianza, generales, por contrato, eventuales, mandos medios y superiores, o de elección popular, les asiste el derecho de recibir el pago de remuneraciones por el empleo, cargo o comisión que desempeñan; pago que consta en un soporte documental denominado nómina, recibo de pago o algún otro soporte documental en que conste tal pago; por ende, la información de mérito es de carácter público, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por otra parte, es de destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, ya que este precepto legal establece:

Recurso de Revisión: 00192/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"Artículo 7..."

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

(...)"

En esta tesis, se concluye que el pago de remuneraciones o sueldo a los servidores públicos, se efectúa con recursos públicos; por tanto, el pago de éstas constituye información pública, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia.

Efectuado el análisis que antecede, es necesario señalar que no le asiste la razón a **EL SUJETO OBLIGADO** al señalar fecha de entrega de la información pública solicitada, toda vez que el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los sujetos obligados tienen el deber de entregar la información solicitada dentro del plazo de quince días, el cual podrá ampliarse por siete días más; sin embargo, en el caso no está acreditado de **EL SUJETO OBLIGADO** hubiese solicitado la prórroga para entregar la información.

Por lo tanto, si no existe norma jurídica que establezca la posibilidad a los sujetos obligados de señalar fecha para la entrega de la información pública solicitada, por

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ente, tienen el deber de entregarla dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 46 de la ley de la materia.

En otro contexto, es de precisar que del informe de justificación se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** pretende cambiar la modalidad en la entrega de la información solicitada, en atención a que señala que "...si el particular requiere la nómina de manera inmediata, sin esperar a que la misma sea entregada y digitalizada para el informe mensual que se envía a OSFEM, puede consultar en sitio en la oficina del Departamento de Nóminas y Control de Pagos de la Dirección de Administración, localizado en la Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio B, segundo piso, Colonia Centro, en un horario de 9:00 a 18:00 horas..."; sin embargo, no le asiste la razón.

Con el objeto de justificar la afirmación que antecede, se subraya que el propósito de instaurar el **SAIMEX** –antes SICOSIEM–, consiste en facilitar el acceso a la información pública, pues a través de éste, los particulares pueden en forma sencilla y gratuita, solicitar información que se encuentre en posesión de cualquiera de los sujetos obligados y recibir por este mismo medio la información.

Por otra parte, es de destacar que la ley privilegia el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, por lo que resulta evidente que si **EL RECURRENTE** solicita a través de **EL SAIMEX** los recibos de pago, nómina o cualquier otro soporte documental –los que podrían ser cheques y pólizas– en que conste el pago de las

Recurso de Revisión: 00192/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

percepciones o remuneraciones de cada uno de los servidores públicos del Ayuntamiento de Toluca ya sean de sindicalizados, no sindicalizados, generales, de confianza, por contrato o eventuales, mandos medios y superiores, así como de elección popular, del mismo modo que el soporte documental en que conste el pago de cualquier prestación como: aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones extraordinarias, incremento salarial, bonos de desempeño, bonos de actuación, gratificación única, gratificación burocrática, viáticos, gastos de peaje, combustible, ayuda para transporte, ayuda para compra de vehículos, gratificación, premio por puntualidad, bono por comisión, ayuda para alimentos, despensa, del periodo del uno al quince de enero de dos mil catorce; en consecuencia, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar la información solicitada por conducto del referido sistema, y así cumplir con el principio de gratuidad y máxima publicidad de la información pública.

No obstante lo anterior, es menester puntualizar que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la posibilidad de entregar la información solicitada en vía distinta a la señalada en la solicitud de información pública, siempre y cuando exprese de manera fundada y precisa los elementos objetivos que justifiquen ese cambio de modalidad, con la sola finalidad de dar a conocer a **EL RECURRENTE** esas circunstancias y éste tenga la posibilidad, en su caso, de preparar su defensa; sin embargo, en el presente asunto eso no aconteció, pues **EL SUJETO OBLIGADO** sólo argumenta que "...si el particular requiere la nómina de manera inmediata, sin esperar a que la misma sea entregada y digitalizada para el informe mensual que se envía a OSFEM, puede

Recurso de Revisión: 00192/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

consultar en sitio en la oficina del Departamento de Nóminas y Control de Pagos de la Dirección de Administración, localizado en la Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio B, segundo piso, Colonia Centro, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

A efecto de sustentar lo anterior, es de citar el numeral CINCUENTA Y CUATRO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“CINCUENTA Y CUATRO. De acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentre agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contenga la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información en forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.

(...)"

Del lineamiento citado, se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la posibilidad de entregar la información solicitada en vía distinta al SAIMEX –antes SICOSIEM-, si esta es la forma en que la solicita **EL RECURRENTE**; no obstante, este cambio de modalidad no actualiza con la simple declaración, ni en todos los supuestos en los que **EL SUJETO OBLIGADO** de manera unilateral así lo decida, sino que es necesario que se cumpla con el procedimiento previsto en el Lineamiento transcritto; no obstante, en el caso la autoridad únicamente atiende lo relativo al lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como los días y horas hábiles, pero omite dictar una resolución fundada y motivada, en la que explique las causas (pormenorizadas) que impiden la remisión de la información en forma electrónica.

En esas condiciones, es necesario en primer término, que el Titular de la Unidad de Información verifique que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se puedan agregar a **EL SAIMEX**.

En caso de que exista una imposibilidad para agregar un archivo electrónico a **EL SAIMEX**, de manera inmediata deberá comunicar esta circunstancia al Instituto, a

Recurso de Revisión: 00192/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

través del correo electrónico institucional y comunicarse vía telefónica para que reciba el apoyo técnico correspondiente.

Por su parte, la Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, tiene el deber de llevar un registro de incidencias en relación a estas llamadas.

En aquellos casos en que el responsable de la Unidad de Información sea omiso en llevar el procedimiento antes citado, se presumirá la negativa de la entrega de la información y la indebida aplicación de la ley de la materia.

Para el supuesto de que la información no pueda ser enviada vía electrónica, se emitirá resolución fundada y motivada, en la que se precisarán las causas que impiden el envío de la información en forma electrónica.

También existe la posibilidad de que la información se deje a disposición del solicitante, por lo que en estos casos en la respuesta que emita la Unidad de Información, señalará con total claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como los días y horas hábiles; la entrega de la información en este supuesto, se efectuará mediante el formato de recepción de información pública, el cual será agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En el caso que se analiza, **EL SUJETO OBLIGADO** no acreditó dar cumplimiento a este procedimiento, pues —como se anticipa— no señaló de manera puntual cuáles fueron las causas justificadas por las que no puso a disposición de **EL RECURRENTE** la información solicitada a través de **EL SAIMEX**, e incluso en este Instituto, no existe registro de incidencias relativo a la imposibilidad de **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar la información pública y modalidad solicitada por **EL RECURRENTE**, por lo que no se puede convalidar el cambio de modalidad de la información, de ahí que se revoque la respuesta impugnada.

Por los argumentos expuestos, se revoca la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** en versión pública los recibos de pago, nómina o cualquier otro soporte documental —entre los que se podrían encontrar cheques y pólizas— en que conste el pago de las percepciones o remuneraciones de cada uno de los servidores públicos del Ayuntamiento de Toluca ya sean de sindicalizados, no sindicalizados, generales, de confianza, por contrato o eventuales, mandos medios y superiores, así como de elección popular, del mismo modo que el soporte documental en que conste el pago de cualquier prestación como: aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones extraordinarias, incremento salarial, bonos de desempeño, bonos de actuación, gratificación única, gratificación burocrática, viáticos, gastos de peaje, combustible, ayuda para transporte, ayuda para compra de vehículos, gratificación, premio por puntualidad, bono por comisión, ayuda para alimentos, despensa, del periodo del uno al quince de enero de dos mil catorce.

Recurso de Revisión: 00192/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos"

Criterio 02/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de los previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos."

En efecto, es indispensable destacar que la nómina o recibo de pago, que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar será en versión pública; esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios como Registro Federal de Contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia, deducciones estrictamente personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

Lo anterior es así, toda vez que la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos de los artículos 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto,

Recurso de Revisión: 00192/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, área de adscripción, número de empleado y el período de la nómina respectiva, básicamente.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, el cual ha de cumplir con los

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que **EL SUJETO OBLIGADO**, ha de notificar a **EL RECURRENTE**.

Recurso de Revisión: 00192/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafo décimo séptimo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución, por lo que se revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar la información pública solicitada a través de solicitud con número de folio 00041/TOLUCA/IP/2014, en versión pública:

"1. Los recibos de pago, nómina o cualquier otro soporte documental –entre ellos se podrían encontrar cheques y pólizas– en que conste el pago de las percepciones o remuneraciones de cada uno de los servidores públicos del Ayuntamiento de Toluca ya sean de sindicalizados, no sindicalizados, generales, de confianza, por contrato o eventuales, mandos medios y superiores, así como de elección popular; del mismo modo que cualquier soporte

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

documental en que conste el pago de cualquier prestación como: aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones extraordinarias, incremento salarial, bonos de desempeño, bonos de actuación, gratificación única, gratificación burocrática, viáticos, gastos de peaje, combustible, ayuda para transporte, ayuda para compra de vehículos, gratificación, premio por puntualidad, bono por comisión, ayuda para alimentos, despensa; del periodo del uno al quince de enero de dos mil catorce.

2. *El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO.*

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo

Recurso de Revisión: 00192/INFOEM/IP/RR/2014

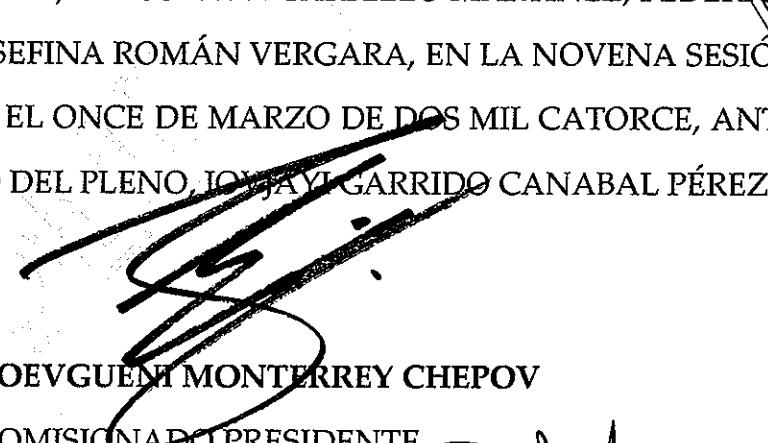
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

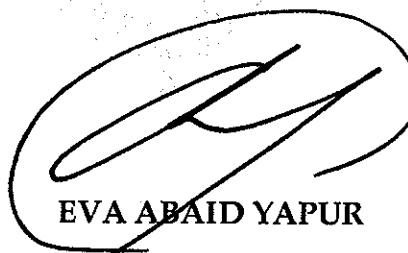
estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOAQUÍN GARRIDO CANABAL PÉREZ.



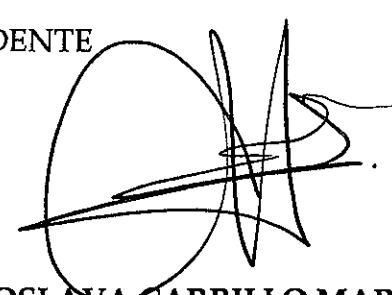
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE



EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA

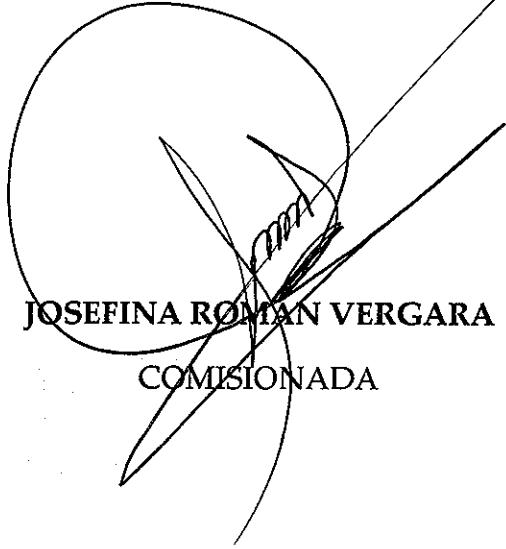
Recurso de Revisión: 00192/INFOEM/IP/RR/2014

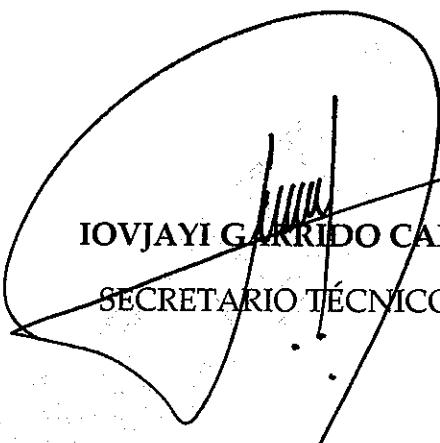
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO


JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE ONCE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00192/INFOEM/IP/RR/2014.

2